



CNT 79071/2015/3/RH3

Carracedo Dominice, Federico c/
Comisión Nacional de Regulación del
Transporte C.N.R.T. s/ despido.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de febrero de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Carracedo Dominice, Federico c/ Comisión Nacional de Regulación del Transporte C.N.R.T. s/ despido”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, no refuta todos y cada uno de los fundamentos de la sentencia apelada.

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímase a la recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, efectúe el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por la **Comisión Nacional de Regulación del Transporte, parte demandada**, representada por el **Dr. Juan Manuel Castro**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala V**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 27**.